Expediente: PAOT-2016-3078-SOT-1237

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 FEB 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3078-SOT-1237,** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido)por los trabajos de remodelación que se ejecutaron en calle 61, número 7, colonia Puebla, delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2016.---------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción y ambiental, como son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.----------

En materia de construcción (remodelación)

Del reconocimiento realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constataron trabajos de remodelación, mediante la demolición de elementos estructurales (losas, muros), sin observar letrero con los datos del registro de Manifestación de Construcción correspondiente.----------

De las documentales aportadas por la persona denunciante, y validada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Venustiano Carranza, se encuentra el Aviso de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400

Por lo anterior, se desprende que los trabajos ejecutados debieron contar con Registro de Manifestación de Construcción, en su modalidad de remodelación. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Venustiano Carranza, ordenó visita de verificación en materia de construcción, y rindió informe de inejecución por oposición del visitado. Corresponde a esa Dirección General, ordenar nueva visita de verificación en materia de construcción (remodelación), imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.----------

En materia ambiental (ruido)

De la diligencia realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el ruido proveniente de las actividades de remodelación realizados en el inmueble objeto de investigación, mismas que dejaron de presentarse en diciembre de 2016, al concluir los trabajos, como fue corroborado por la persona denunciante.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle 61, número 7, colonia Puebla, delegación Venustiano Carranza, se constataron trabajos de demolición de elementos estructurales (losas, muros), sin observar letrero con los datos del registro de Manifestación de Construcción correspondiente.----------

2. Los trabajos de obra no contaron con Registro de Manifestación de Construcción en su modalidad de remodelación, presentado en la delegación Venustiano Carranza.----------

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial, ordenó visita de verificación en materia de construcción, y rindió informe de inejecución por oposición del visitado. Corresponde a esa Dirección General, ordenar nueva visita de verificación en materia de construcción (remodelación), imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.----------

4. Las emisiones de ruido dejaron de presentarse, toda vez que los trabajos de demolición concluyeron.----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtemoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400

Expediente: PAOT-2016-3078-SOT-1237

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EMG/IGBXGLA